

EL SECRETARIO NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL EVERARDO PADILLA CAMACHO A LOS MILITANTES MIEMBROS DE ACCIÓN JUVENIL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN II INCISO G), 16 FRACCIÓN X, 36 A 51, 58 A 65 Y 76 DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL, LA SECRETARÍA NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LOS PRESENTES:

LINEAMIENTOS SOBRE LA RENOVACIÓN DE DIRIGENCIAS DE ACCIÓN JUVENIL

TÍTULO I

Asambleas de Acción Juvenil

Capítulo I

Aspectos Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objetivo complementar las disposiciones del Reglamento de Acción Juvenil respecto a la renovación de Dirigencias de Acción Juvenil.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. Asamblea. Método de renovación de dirigencia de Acción Juvenil mediante elección de los militantes;
- II. Designación. Método de renovación de dirigencia con carácter de extraordinario.
- III. SNAJ. La Secretaría Nacional de Acción Juvenil;
- IV. SEAJ. Las Secretarías Estatales de Acción Juvenil;
- V. SMAJ. Las Secretarías Municipales de Acción Juvenil;
- VI. RNM. Registro Nacional de Militantes;
- VII. Comité Directivo. El órgano rector del Partido en la demarcación municipal, delegacional, estatal o regional, según sea el caso;
- VIII. CEN. Comité Ejecutivo Nacional;
- IX. Secretaría. Las secretarías municipales, delegacionales, estatales o regional, según sea el caso;
- X. Órgano Oficial de Difusión. La página www.accionjuvenil.com; y
- XI. Reglamento. El Reglamento de Acción Juvenil.

Capítulo II

Trámite de Convocatorias

Artículo 3. El envío de información y solicitudes se harán por vía electrónica a través del correo electrónico asambleas@accionjuvenil.com.

Artículo 4. Las notificaciones serán oficiales cuando sean publicados en el Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil, en los términos que marca el Reglamento y el manual correspondiente.

Artículo 5. La Secretaría de la demarcación correspondiente será quien presente, con una antelación mínima de 45 días naturales al término del periodo de su Secretaría la propuesta de Convocatoria para la asamblea en su Comité Directivo con la finalidad de que sea discutida por dicho órgano, y en su caso, sea aprobada. Si el secretario no ejerce su facultad de iniciativa, la podrá ejercer cualquier miembro del Comité Directivo correspondiente.

Artículo 6. En la sesión del Comité Directivo donde sea discutido el punto referente a la Convocatoria a la asamblea, el órgano colegiado deberá integrar la Comisión Electoral de acuerdo al Reglamento. En caso de no existir Secretario ni Coordinador General de la Secretaría, también dicha acta deberá asentarse la designación del encargado de desahogar la asamblea.

Artículo 7. Cuando el Secretario ejerza la facultad de iniciativa que marca el artículo anterior, deberá informar el acto en un plazo no mayor a 3 días hábiles a la SNAJ, adjuntando el oficio donde se solicita al Comité correspondiente la inserción del punto del orden del día de la sesión de dicho organismo donde se somete a su consideración la convocatoria a asamblea.

Artículo 8. Posterior a su aprobación y previo a su publicación en estrados, la convocatoria y el acta de sesión del Comité Directivo que contiene su aprobación y la integración de la Comisión, deberá ser enviada por vía electrónica a la SNAJ así como la solicitud de la emisión del padrón para la asamblea, para que a su vez haga la solicitud de la emisión del padrón correspondiente al RNM.

Artículo 9. La SNAJ será quien se encargue de solicitar el listado nominal de las Asambleas al RNM, así como de informar a la Secretaría de Fortalecimiento del CEN sobre la futura celebración de la Asamblea, para su conocimiento y calendarización, en un plazo no mayor a 2 días hábiles.

Artículo 10. La convocatoria deberá ser publicada con 30 días naturales de anticipación a la celebración de la asamblea. En el momento en que sea publicada la convocatoria en los estrados del comité directivo correspondiente, el Secretario deberá enviar copia de la cédula de publicación en un plazo no mayor a 3 días hábiles a la SNAJ. Así mismo, la SNAJ deberá publicar la Convocatoria en el Órgano Oficial de Difusión dentro de las 48 horas siguientes posteriores a la recepción de la cédula.

Artículo 11. El RNM enviará directamente el padrón para la asamblea al director de afiliación del CDE y éste a su vez lo hará llegar a los interesados.

Artículo 12. La Comisión Electoral, por conducto de su Presidente, deberá informar a la SNAJ los nombres de los solicitantes de candidatura y los candidatos cuyo registro fue aprobado, en un

plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la sesión que marca el artículo 43 del Reglamento.

Artículo 13. El Secretario deberá solicitar mediante oficio al Secretario del nivel inmediato superior, su participación en la Asamblea en los términos del Reglamento, ya sea de forma directa o mediante representante, al día siguiente de la aprobación de la convocatoria. El Secretario del nivel inmediato superior informará al Secretario solicitante al menos 3 días hábiles previos a la celebración de la asamblea si participa de forma directa o al miembro de su Secretaría que designa como representante.

Artículo 14. En caso de designar representante, el Secretario de nivel inmediato superior expedirá el nombramiento correspondiente.

Capítulo III

Asamblea Estatal de Acción Juvenil

Artículo 15. El Secretario Estatal deberá informar a la SNAJ el listado de delegados acreditados en tiempo y forma, en un plazo no mayor de 48 horas después del cierre correspondiente.

Artículo 16. De acuerdo a la fracción II del artículo 60 del Reglamento, en las delegaciones acreditadas que al momento de la votación sólo tengan presentes menos de 5 delegados, corresponderán los siguientes votos:

- A 1 delegado corresponderá a 1 voto delegacional
- A 2 delegados corresponderá 1 voto delegacional
- A 3 delegados corresponderán 2 votos delegacionales
- A 4 delegados corresponderán 2 votos delegacionales.

Artículo 17. El Secretario Nacional o el representante que él designe, participará en la Asamblea en los siguientes términos:

- I. Vigilar que el registro de delegados numerarios acreditados cierre al finalizar el punto del orden del día que así lo establezca la convocatoria de acuerdo al Reglamento;
- II. Vigilar que al momento de desahogar el punto del orden del día referente a la votación estén presentes más de la mitad de las delegaciones acreditadas, así como el Delegado del Comité Directivo Estatal y el Presidente de la asamblea;
- III. Vigilar que la votación se realice de acuerdo al Reglamento; y
- IV. Aprobar la tabla de equivalencias del voto delegacional vertido en la asamblea.

Artículo 18. Dentro de las 48 horas posteriores al proceso, el Secretario Estatal que tomó protesta para el nuevo periodo, deberá enviar para su conocimiento, el Acta de Asamblea a la SNAJ.

Capítulo IV

Asamblea Municipal de Acción Juvenil

Artículo 19. El Secretario Estatal o el representante que él designe, participará en la Asamblea en los siguientes momentos:

- I. Vigilar que el registro de delegados cierre al finalizar el punto del orden del día que así lo establezca la convocatoria de acuerdo al Reglamento;
- II. Vigilar que al momento de desahogar el punto del orden del día referente a la votación estén presentes al menos 10 militantes, así como el Delegado del Comité Directivo Municipal y el Presidente de la asamblea; y
- III. Vigilar que la votación se realice de acuerdo al Reglamento.

Artículo 20. Dentro de las 48 horas posteriores al proceso, el Secretario que tomó protesta para el nuevo periodo, deberá enviar para su conocimiento, el Acta de Asamblea a la SNAJ y a la SEAJ correspondiente.

Capítulo IV **Convocatoria supletoria**

Artículo 21. Si el periodo de una Secretaría llega a su fin, sin que la SNAJ tenga conocimiento de que está en trámite una convocatoria para renovar la dirigencia, la SNAJ hará un exhorto por escrito al Secretario y al Comité Directivo correspondiente para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles convoquen a la Asamblea que corresponde.

Artículo 22. En caso de que en ese plazo no se haya expedido la convocatoria, el Secretario Nacional de Acción Juvenil solicitará mediante oficio, que el CEN en su sesión más próxima apruebe de manera supletoria la convocatoria correspondiente, fundamentando y motivando la facultad establecida en el artículo 37 del Reglamento.

Artículo 23. En caso de una respuesta afirmativa por parte del CEN, la SNAJ procederá a enviar la Convocatoria por escrito al Comité Directivo correspondiente para que el Secretario General de dicho órgano la coloque en estrados con una antelación de 30 días antes de la fecha de la celebración de la asamblea que esté señalada en dicho documento. Así mismo, el Secretario General deberá enviar de forma electrónica a la Coordinación General de la SNAJ, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, la copia de la cédula de publicación.

En adelante se procederá de acuerdo al resto de los artículos comunes para asambleas.

TÍTULO II **Designación de dirigencias**

Capítulo Único

Artículo 24. Para designar al Secretario Estatal, en los casos que expresamente señala el reglamento, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- I. El Comité Directivo Estatal convocará a Sesión, dentro de los 20 días naturales anteriores a la finalización del periodo del Secretario correspondiente, para seleccionar la propuesta para ser Secretario Estatal por el próximo periodo.
- II. En un plazo no mayor a 3 días hábiles, el Comité Directivo Estatal deberá remitir el acta donde se seleccionó dicha propuesta y mediante oficio solicitar que la SNAJ en su próxima sesión se pronuncie acerca de si consiente o no la designación, analizando para tal efecto si se actualiza alguna de las causales de procedencia del artículo 65 del reglamento;
- III. Si la SNAJ da su consentimiento, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la sesión remitirá el acta de sesión donde lo aprueba, así como los documentos recibidos por parte del CDE, a la Comisión Permanente del Consejo Estatal para que en su próxima sesión se pronuncie acerca de si la designación es apegada al Reglamento o no;
- IV. En caso afirmativo, la Comisión Permanente del Consejo Estatal remitirá su acta donde haya quedado asentado su consentimiento así como los documentos recibidos de parte de la SNAJ y el CDE al CEN para su aprobación. El acta de sesión de dicho órgano en sentido afirmativo equivaldrá al nombramiento formal como Secretario, entrando en funciones al día siguiente de la sesión.

Artículo 25. Para designar al Secretario Municipal o Encargado, en los casos que expresamente señala el reglamento, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- I. El CDM convocará a Sesión, dentro de los 20 días naturales anteriores a la finalización del periodo del Secretario o Encargado Juvenil correspondiente, para seleccionar la propuesta para ser Secretario Municipal o Encargado Juvenil por el próximo periodo.
- II. En un plazo no mayor a 3 días hábiles, el CDM deberá remitir el acta donde se seleccionó dicha propuesta y mediante oficio solicitar que la SEAJ en su próxima sesión se pronuncie acerca de si consiente o no la designación, analizando para tal efecto:
 - a. si se actualiza alguna de las causales de procedencia del artículo 65 del reglamento; y
 - b. en caso de que sea un encargado juvenil, las cartas de declinación a ser secretario de los militantes del municipio, si es que existen militantes en el municipio;
- III. Si la SEAJ da su consentimiento, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la sesión remitirá el acta de sesión donde lo aprueba, así como los documentos recibidos por parte del Comité Directivo Municipal, al CDE para que en su próxima sesión se pronuncie acerca de si la designación es apegada al Reglamento o no;
- IV. En caso afirmativo, el CDE remitirá su acta donde haya quedado asentado su consentimiento así como los documentos recibidos de parte de la SEAJ y el CDM a la Comisión Permanente del Consejo Estatal para su aprobación. El acta de sesión de dicho órgano en sentido afirmativo equivaldrá al nombramiento formal como Secretario o Encargado Juvenil, entrando en funciones al día siguiente de la sesión.